

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 24 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á esa Direccion general por el Director de la Comision del Mapa geológico de España, manifestando la conveniencia y la necesidad que existe de que los concesionarios de minas permitan la entrada en las mismas á los Ingenieros afectos á dicha comision, á fin de realizar los estudios conducentes al buen desempeño de su cometido:

Resultando que, segun se dice en dicha comunicacion, los empleados de la empresa minera denominada *Tharsis*, obediendo sin duda órdenes de sus Jefes, no han permitido á uno de los Ingenieros de la Comision, en ninguna de las ocasiones en que lo han intentado, visitar las labores mineras de las concesiones de aquella Sociedad, cuando con tales visitas no tenia el propósito de sorprender secretos de fabricacion, ni de descubrir procedimientos industriales, que en nada interesan á la Comision, sino para estudiar las condiciones del criadero por el Estado concedido á la Sociedad de que se trata:

Visto el art. 1.º del reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, que comete á su inspeccion y vigilancia todos los trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto la explotacion de las sustancias minerales, encomendándole la formacion de cartas geológicas, generales y locales; el estudio de las cuencas carboníferas y el rela-

tivo al yacimiento y propiedad de los materiales de construccion y primeras materias para la industria, así como la adquisicion de datos para la formacion de la estadística minera.

Visto el art. 96 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, publicada en 24 de Junio del mismo año, que preceptúa que el Cuerpo de Ingenieros de Minas continuará encargado de la Direccion facultativa de los establecimientos mineros reservados al Estado y de las comisiones científicas propias de su profesion con las demás atribuciones y obligaciones á que le corresponden por la ley y le señalen los reglamentos:

Visto el art. 68 del reglamento dictado para la ejecucion de la mencionada ley, que impone á los Ingenieros la obligacion de girar visitas á las minas y trabajos mineros, y de hacer constar por medio de acta el estado en que los halle y defectos que observe en sus valores, fijando las reglas que conceptuen oportunas, lo mismo acerca del método de estas que en lo relativo á policía, salubridad y á cuanto sea necesario para el adelanto de la industria y legítimo beneficio de los explotadores:

Visto el art. 22 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, que faculta á los mineros para explotar libremente sus minas sin sujecion á prescripciones técnicas de ningun género, exceptuando las generales de policía y seguridad, imponiendo á la Administracion el deber de ejercer la oportuna vigilancia por medio de sus agentes para afirmar el cumplimiento de estas últimas:

Considerando que uno de los principales objetos que se han propuesto los Gobiernos de todos los paises, entre ellos el de España, al emprender la costosa y larga tarea de formar el Mapa geológico, que representa la naturaleza y estructura del suelo y del subsuelo, es el de conocer cuanto se refiere á la riqueza mineral, que en España tiene tanta importancia, y que de poca utilidad seria para tal objeto el estudio que se limitase á clasificar los terrenos, separándolos por su edad ó por su composicion mineralógica, en vez de poner de manifiesto aquellas circunstancias del suelo que puedan y deban tenerse en cuenta en las labores agrícolas y en la creacion de establecimientos industriales, señalan-

do muy principalmente los lugares donde existen y las condiciones en que se hallan las primeras materias que se emplean en la agricultura y en la industria, si los sacrificios que se están imponiendo al país para poseer dicho Mapa geológico han de producir resultados positivos:

Considerando que entre estas materias ocupan lugar preferente en España los metales y combustibles minerales; que el conocimiento y la descripcion de sus criaderos es tal vez la parte á que más preferente atencion deberán consagrar los encargados del fomento de la riqueza pública, y que residiendo únicamente en el Gobierno la facultad y los medios de reunir, con unidad de miras, el conjunto de hechos que pueda conducir á la deducion de leyes ó reglas generales, á sus empleados incumbe recogerlos en las provincias, hacer su estudio y darlo á conocer al público para que los particulares los utilicen provechosamente:

Considerando que obediendo á este criterio, la Comision ha dedicado siempre una parte de las Memorias publicadas describiendo física y geológicamente una provincia, á la enumeracion de los yacimientos minerales que en ellas se encuentran, á especificar sus circunstancias y á suministrar los datos conducentes al conocimiento de su manera de ser y las leyes á que obedece su formacion:

Considerando que estos importantes estudios, tan convenientes para el Estado como para los particulares consagrados á las tareas agrícolas ó á las especulaciones industriales, son de la exclusiva competencia de los Ingenieros de Minas, y por consiguiente de la Comision del Mapa geológico, y que no hay posibilidad de que los realicen con resultados prácticos y beneficiosos si se les veda el acceso á las minas por los propietarios de ellas:

Considerando que las visitas de los Ingenieros á las minas en explotacion en nada vulneran el sagrado derecho de propiedad, puesto que no han de producir efectos de ningun género en lo referente al uso que los concesionarios hagan de los tesoros que explotan, ni á los medios con que los explotan; razon que, sin duda alguna, vienen teniendo presente los propietarios territoriales para no haberse opuesto nunca á que entren en sus posesiones los encargados de otros trabajos im-

portantes que están sometidos al Instituto Geográfico y Estadístico;

Y considerando que, al no derogar el art. 22 del decreto-bases en la parte relativa á la vigilancia que debe ejercer la Administracion sobre los trabajos mineros en lo referente á la policía y seguridad de los mismos, los preceptos del art. 68 del reglamento, no cabe dudar de que la legislacion vigente no otorga á las concesiones mineras el carácter de propiedad acotada, en la cual á nadie le es lícito penetrar sin el consentimiento del propietario, y por lo tanto, que no reside en los concesionarios de minas el derecho de impedir el acceso á las mismas á los Ingenieros que necesiten visitarlas para el mejor desempeño de los trabajos oficiales de que se hallen encargados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los concesionarios mineros faciliten el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado, ó estuvieren practicando, á los Ingenieros afectos á la Comision del Mapa geológico de España, siempre que vayan autorizados al efecto, bien por V. E., bien por los Gobernadores de las respectivas provincias, con el fin de adquirir los datos necesarios á la formacion del mencionado Mapa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de Escoriaza (Guipúzcoa) por fallecimiento del que la desempeñaba; la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Antonio Torres.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Vacante la plaza de Secretario y Contador de la caja especial de fondos de primera enseñanza por fallecimiento de D. Valentin Franco que la desempeñaba, esta Junta ha acordado anunciarla por término de seis dias, á contar desde la fecha, para que los que reúnan las condiciones legales presenten sus solicitudes documentadas, á fin de proponer al Excmo. señor Ministro de Fomento los aspirantes que considere más idóneos.

Santander, Mayo 29 de 1883.—El Gobernador Presidente, *Juan Bautista Somogy*.—El Vocal Secretario interino, *Miguel Gutierrez*.

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE SANTANDER.

#### Contribuciones.

Vacante la plaza de agente de la Recaudacion de Contribuciones de Santander y sus cuatro lugares, por fallecimiento del que la desempeñaba, los que gusten obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Seccion de Contribuciones de esta Sucursal, en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. La dotacion de dicho cargo consiste en setenta y cinco céntimos por ciento de la recaudacion que efectúe, que hoy próximamente asciende á un millon cien mil pesetas anuales; de cuya dotacion ha de pagar todos los gastos de personal y material de su servicio, sosteniendo al menos cuatro cobradores y siendo único y directo responsable de su gestion y de la de sus cobradores, con la obligacion de entregar diariamente. Deberá prestar la fianza de sesenta mil pesetas en efectivo ó su equivalente en valores públicos, admitiéndose la Deuda amortizable del cuatro por ciento por todo su valor nominal. Deberá asimismo otorgar escritura, en los términos y bajo el modelo de que puede enterarse en la dicha Seccion de Contribuciones; y por último será conveniente expresar en las solicitudes los servicios, si los hubiere, al Estado, Banco ó corporaciones oficiales ó particulares.

Santander 28 de Mayo de 1883.—El Director, *Manuel de la Escalera*.

Desde el dia 1.º inclusive de Junio próximo se verificará la cobranza de contribuciones é impuesto de sal de esta capital y de los cuatro lugares, en la planta baja del Norte del edificio de la Sucursal que tiene su entrada por la calle de Daoiz y Velarde, á cuyo local se trasladará desde dicho dia las oficinas de la Agencia.

Se hace tambien público que mientras se provee la plaza de agente recaudador, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, queda encargado de ella el oficial de esta seccion D. Arsenio de Irazabal.

Santander 28 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion, *Salvador Diaz*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Valderredible.

Terminados los empadronamientos de cédulas personales y del impuesto equivalente al de la sal para el próximo ejercicio de 1883 á 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valderredible 28 de Mayo de 1883.—Pedro Peña.

### Ayuntamiento de Herrerías.

Terminado en borrador el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados.

Herrerías 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, *Manuel G. Palacios*.

### Ayuntamiento de Anevas.

#### ANUNCIO.

El dia 19 del corriente por la noche desapareció del pueblo de Santiago, de un prado cerrado sobre sí, una vaca que estaba pastando de la propiedad de doña María Vallejo Collantes, que conducian á la feria de Torrelavega: expresada res es de las señas siguientes: edad diez á once años, astas acerasdas, y en la derecha tiene las iniciales de Cotillo; tiene un campano ronco pendiente de una correa, y es caída de rabadilla. La persona que sepa de dicha vaca se servirá avisar á dicha señora, residente en Cotillo, quien dará una buena gratificacion.

Anevas y Mayo 26 de 1883.—El Alcalde, *Manuel Quevedo*.

### Ayuntamiento de Herrerías.

El dia treinta y uno del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta, á venta libre, de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de carnes y cereales para el próximo año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo y pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Herrerías 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, *Manuel G. Palacios*.

### Ayuntamiento de Ongayo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas dentro de ocho dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Ongayo 15 de Mayo de 1883.—José Fernandez de Ceballos, José Gutierrez Cacho.

### Ayuntamiento de Liérganes.

Los remates á la venta libre de los derechos y recargos para el económico próximo se efectuarán en este Ayuntamiento, y en su casa Consistorial, el domingo próximo 3 del entrante mes de Junio, hora de las 21 de su tarde, bajo los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Liérganes, Mayo 27 de 1883.—Martin de la Gándara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### EDICTO.

D. ANGEL HERRERA Y ALBARADO, Capitan de ejército, Teniente, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hallándome instruyendo sumaria contra el súbdito francés Mr. Franevis Le Razavet, Capitan de la goleta de aquella nacion nombrada *La Foz* por palabras injuriosas vertidas por aquel contra el carabinero que se hallaba de servicio á bordo de su buque, surto en en este puerto, la tarde del siete de Junio último, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al súbdito francés Mr. Le Razavet para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros de esta plaza, calle de Ruamayor, núm. 6, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Santander veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Angel Herrera.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el dia veintisiete del próximo mes de Junio á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.º En término del pueblo de San Mateo, barrio de Lespron, una casa habitacion señalada con el número cuatro de gobierno, compuesta de planta baja, piso principal, desvan, cuadra, pajar, portal y corral al frente, y un huertecito inmediato á ella, forma todo una sola finca; mide la casa treinta y ocho metros setenta centímetros, la cuadra sesenta y dos metros sesenta centímetros, el portal veinte y un metros sesenta centímetros, el corral cuarenta y ocho metros, que en junto hacen un total de ciento setenta metros noventa centímetros, y el huerto mide cuarenta centímetros: linda por su frente principal ó sea al Sur con corral de esta casa y Este corral con paso público y campo de Lespron, por su entrada al Este casa, cuadra y corral de Ceferino Obeso, por su trasera ó Oeste casa y corral de Manuel Lavandero y por la derecha entrando ó Norte rio Rebusas: el huerto linda por el Oeste campo de Lespron y por los demás vien-

tos terreno de Ceferino Obeso, tasada en. . . . .

707

2.º Una tierra labrantía, hoy prado poblado de árboles de distintas clases en su mayor parte frutales, radicante en dicho pueblo de San Mateo, sitio de San Roman, de catorce áreas veinte y cuatro centiáreas, cerrado sobre sí, y linda por todos vientos caminos concejiles y terrenos del comun, tasado en. . . . .

793 50

Total. . . . . 1.500 50

Cuyos bienes pertenecen á los hijos y herederos del finado D. Javier Fernandez Quevedo, vecino que fué de dicho pueblo, y se venden para con su producto satisfacer cantidad de reales que adeudan al Procurador de este Juzgado D. Eugenio Ruiz Collantes; advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**PAPEL RIGOLLOT**

**MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS**

Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.

INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAGROS

Solo deben admitirse como VERDADERO

PAPEL RIGOLLOT las

hojas que llevan estampada al trasves esta firma en Encarnado.

*F. Rigollet*

VENTA en todas las Farmacias.

DEPÓSITO GENERAL

24, Avenue Victoria, 24

PARIS

## TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana jueves,

(20 de abono.)

La preciosísima comedia en 3 actos y en verso, original del Sr. Echegaray (D. Miguel), cuyo título es:

EL OCTAVO NO MENTIR.

La siempre aplaudida comedia en un acto y en prosa, del Sr. Valladares, cuyo protagonista está á cargo de la primera actriz D.ª Carmen Argüelles, y que lleva por título:

MARUJA.

A las 8 y 1/2.

Entrada general 75 céntos. de peseta.

NOTA. El sábado tendrá lugar la primera funcion del último abono de cinco funciones. Los señores abonados actualmente tendrán la bondad de avisar en el despacho si continúan con sus localidades, que se reservan hasta las 12 del jueves.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

**QUINA POINDRON**

**ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ**

Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.

Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.

PARIS, farm.ª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux

MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.